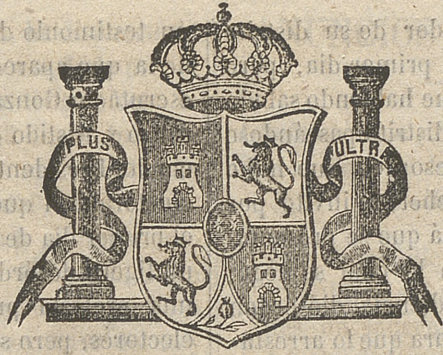


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 30 de Enero de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 44 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Domingo 25 del corriente á las dos y media de la tarde se presentó á S. M. la Comision nombrada por el Senado para felicitar á la Reina (Q. D. G.) por ser los dias de su augusto Hijo el Sermo. Sr. Principe de Asturias.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir la palabra á S. M. con el siguiente discurso:

«SEÑORA: Al felicitar el Senado á V. M. en el fausto y solemne dia del Sermo. Sr. Principe de Asturias, se congratula con V. M. de ver realizadas las mas halagüeñas esperanzas de los españoles, porque S. A. R. está destinado á continuar en el Trono la ilustre sucesion de V. M. y la esclarecida serie de los Alfonsos.

El Senado pide al Cielo que conceda á V. M. un larguísimo reinado para que pueda completar la gran obra de regenerar la Nacion española, que con tanta gloria como feliz éxito está cumpliendo; y para que el tierno Principe en la edad de la razon aprenda del ejemplo de V. M. y de los labios de su augusto Padre, que el poderio de los Reyes estriba en la felicidad y amor de los pueblos.

La Divina Providencia conceda á V. M. celebrar este dia muchos años, como el Senado desea para bien de la Monarquía.

S. M. la Reina se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Los sentimientos que el Senado Me expresa en este dia son en extremo gratos á mi corazon.

El Cielo ha oido muchos de nuestros votos, y realizará nuestras esperanzas.

Yo continuaré, animada de fé vivísima en los recursos del país y en el genio de los españoles, la obra que he

comenzado, y para que la termine, si la Providencia no Me concediese tanta dicha, educaré con el auxilio de mi augusto Esposo al Principe, nuestro querido Hijo, en los sentimientos de amor á los pueblos y de veneracion á nuestra Religion sagrada.

Nosotros le diremos con cuánto heroismo ha conbalido el pueblo español por el Trono de sus Reyes, y cuán digno es de que consagre todas las horas de su existencia á promover su prosperidad y su gloria.

Confío en que para tan altos fines el Senado seguirá dándome la cooperacion que tan útil ha sido en todas épocas.»

Acto continuo, los Sres. Senadores que componian la comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la Reina se dignó recibir la Comision del Congreso de Diputados nombrada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El Presidente de la Comision tuvo la honra de dirigir á nuestra augusta Soberana las siguientes palabras:

«SEÑORA: En nombre del Congreso de los Diputados venimos á felicitar á V. M. su augusto Esposo y Real familia por los dias del Sermo. Señor Principe de Asturias.

Quiera el Cielo, Señora, que por largos años reciba V. M. estas felicitaciones, para que, aleccionando á su augusto Hijo en el respeto á las leyes y en el amor á sus pueblos, continúe la gran obra comenzada por V. M. de enlazar las tradiciones de la antigua Monarquía con los adelantos de la civilizacion moderna, y repita las inclitas proezas de los pasados Alfonsos.

Tales son, Señora, las aspiraciones del Congreso de los Diputados, eco fiel de la Nacion española.»

S. M. la Reina se dignó contestar en los siguientes términos:

«Sres. Diputados: Con el mayor placer recibo las felicitaciones del Congreso en este dia tan grato para mi corazon.

Desde que vi realizado el mas ardiente deseo de mi alma, formé con mi augusto Esposo el decidido propósito de inculcar en el ánimo de nuestro amado Hijo el mas vivo sentimiento de amor al pueblo español, el res-

peto á las leyes, y la fé y confianza en el porvenir de esta gran Nacion.

Espero que la divina providencia, oyendo mis fervientes súplicas y los votos del Congreso, eco fiel de las aspiraciones de la Nacion entera, hará que un dia sea nuestro querido Hijo digno sucesor de los inclitos Reyes de Castilla que llevaron su nombre.»

Acto continuo, los Sres. Diputados que componian la Comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de La Roda para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Fuensanta en 1854 y 1856 por supuestos abusos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que fueron del Ayuntamiento de Fuensanta, provincia de Albacete, en 1854 y 1856 por varios abusos. De este expediente resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de La Roda, provincia de Albacete, se formó causa á D. Juan Bautista Michalon, alias el Francés, por aparecer dudosa la autoridad con que procedió á la detencion del guarda-viñas Juan Rueda en la tarde del 11 de Setiembre de 1856. En grado de vista se pronunció la absolucion de la instancia, previniéndose al mismo tiempo por la Audiencia se sacase testimonio de lo que pudiera resultar contra Juan Parreño, Eugenio Rueda Escobar, Antonio de Arce y Martin Unco, Alcalde el primero y Vocales los demás del Ayuntamiento de Fuensanta, por lo que hubieron faltado á la verdad de sus declaraciones é informes, y además contra el Secretario D. Francisco Santos por lo que contribuyó con los anteriores á la falsificacion de un acta. Este testimonio hace aparecer los hechos siguientes:

El Ayuntamiento de Fuensanta, en sesion de 3 de Octubre de 1854, acordó dividir su distrito en cinco barrios ó pedanías, nombrando á Michalon para ejercer la del barrio denominado Molino del Francés; pero como al parecer resultaban excesivas las rondas nocturnas impuestas á los vecinos, se suprimieron en sesion de 26 de Diciembre del mismo año tres barrios, y entre ellos el correspondiente á Michalon. De esta supresion solo se dió parte verbalmente por el Alcalde D. Juan Parreño á los Pedáneos segun aseguran aquel y estos (y sustancialmente los demás individuos de aquel Ayuntamiento y del actual) sin que se los volviese á citar en concepto de tales. Michalon niega se le hubiese hecho constar su cese hasta 1857, en que fué reemplazado. Para probarlo presenta testimonio de un oficio del año de 1856 en el que se titula Pedáneo de la Rivera del Júcar, y en él comunicó la aparicion de un cadáver, y además otro testimonio del parte que dió al Gobernador militar de la provincia remitiendo, en cumplimiento de su bando, una navaja aprendida al guarda-viñas Juan Rueda cuando ocurrió el hecho origen de esta causa. Apoyan asimismo á Michalon su dependiente Julian Rueda y Antolin, hijo de este, que atestiguan ofició Michalon al Alcalde Parreño la detencion del guarda-viñas, encargando á Antolin la conduccion del reo, y del oficio; el Alcalde niega haber recibido el oficio, y esto mismo se deduce de la declaracion del guarda-viñas detenido.

En cuanto á la sospecha de falsificacion del acta de 26 de Diciembre de 1854, referente al acuerdo en que se suprimió la pedania de Michalon; solo se apoya en que en el acta original decia solamente *Frances* en lugar de *Molino del Francés*, como se puso en la copia remitida al Juzgado, y en que se habia suprimido el nombre y puesto solo el apellido de uno de los concurrentes:

En atencion á lo expuesto:

Considerando que el oficio presentado por Michalon no contradice lo que resulta del acta de la sesion celebrada en 26 de Diciembre por el

Ayuntamiento de Fuensanta, toda vez que Michalon se titula en él Pedáneo de una demarcación que no existía, y que por más que Michalon no tuviera dicho cargo, el Alcalde debía oír al que le participaba la perpetración de un delito, fuera cierto ó falso el carácter oficial que se atribuía al hacerlo:

Considerando que aunque el oficio de Michalon contradijera el informe y el acta del Ayuntamiento, lo natural es tener por sospechoso de falsedad dicho oficio en tanto que no resulte justificada la falsedad del acta:

Considerando que el haber escrito en esta *Frances* en lugar de *Molino del Frances*, y haber suprimido un nombre consignando solamente el apellido, son á lo mas pruebas de una incuria disculpable atendida á la humilde profesion de los Concejales, pero de ningún modo indicios de una falsificación;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar dicha autorización.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete,

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Riaza para procesar á D. Mariano Sanz Mate, Alcalde que fué de dicho pueblo, por detención arbitraria que se supone ejercida en la persona de Braulio Gonzalo, han consultado lo siguiente: «Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Riaza pide autorización para procesar á Don Mariano Sanz Mate, Alcalde que fué de dicho pueblo.

Resultando de los antecedentes, que en 6 de Enero de 1857 D. Braulio Gonzalo presentó un escrito al Juez del partido, esponiendo, que hallándose ausente de su casa habían ido á prenderle por orden del Alcalde dos guardias civiles, que no sabía cual fuese la causa de aquella orden, pero presuía que había sido porque nombrado Secretario escrutador para la mesa del primer distrito en las elecciones para Concejales, no se había presentado el segundo día en su puesto porque había estado buscando á su padre que había desaparecido de su casa y cuyo paradero ignoraba; que que creía se habría atribuido á desacato á la Autoridad el no haber comparecido á desempeñar su cargo, á pesar de haber sido invitado para ello, y sospechando no hubiese la imparcialidad necesaria en el Alcalde, rogó al Juez le reclamase las diligencias que hubiese formado.

Que el Juez pidió informe al Alcalde, quien manifestó, que nombrado

Secretario escrutador de su distrito Gonzalo asistió el primer día, pero faltó el segundo; que habiendo sabido se hallaba en otro distrito paseándose contribuyendo al desorden que hubo y faltando á su deber, le invitó por medio del alguacil á que se presentase en su puesto, á lo cual se negó; que vista su desobediencia, dió orden á la Guardia civil para que lo arrestase, pero no habiéndole encontrado en su casa y marchando los guardias á la de su padre político, donde se creía que estuviese, revocó la orden del arresto en vista de que había muchos grupos de gente en la calle y por no haber mas fuerza que una pareja de dicha fuerza.

Que examinados los dos individuos de la Guardia civil que intervinieron en el asunto, dijeron que en efecto se les dió orden para arrestar á Gonzalo y despues contra orden cuando iban á buscarle á casa de su padre político; que no habían visto grupos ni observado el menor desorden. Presentó el Comandante el oficio del Alcalde, en que se le ordenaba procediese al arresto.

Que tomada declaración al Alcalde, reiteró en ella lo que antes había manifestado en su oficio.

Que de los testimonios de las personas que fueron examinadas aparece que en el segundo distrito no ocurrió ningún desorden, sino únicamente que cuatro ó cinco electores presentaron una protesta con algun acaloramiento; pero se aquietaron á la voz de la Autoridad; que en efecto Gonzalo estuvo en aquel distrito, pero no consta tomase parte en nada de cuanto ocurrió. Va unido al expediente un testimonio de una causa criminal principiada para averiguar el paradero del padre de Gonzalo, que había desaparecido de su casa, y de la cual consta que lo había hecho voluntariamente con intención de ocultarse y sustraerse á las exigencias de los partidos que le acosaban para que votase sus candidatos en la elección municipal.

D. Braulio Gonzalo presentó un nuevo escrito acusando al Alcalde de allanamiento de morada y de detención arbitraria por haberle mandado prender sin formar sumaria y sin diligencias, y pidió que practicadas que fuesen algunas que propuso se procediera contra el Alcalde sin previa autorización del Gobernador.

Separado de la causa Gonzalo, y seguida únicamente á instancia fiscal, este presentó su escrito conformándose con las razones alegadas por el denunciador, que reprodujo; propuso que antes de proceder contra el Alcalde debía pedirse autorización al Gobernador, puesto que el abuso había sido cometido dentro de sus atribuciones administrativas.

Pelida la autorización por el Juez, el Gobernador oyó al Alcalde, quien alegó en su defensa que no era cierto hubiese cometido delito de detención; que había obrado como obró al ver su autoridad desairada y desobedecida y temiendo que se alterase el orden. Acompañó los documentos siguientes:

un testimonio del acta de elección, de la que aparece haber sido elegido escrutador Gonzalo, haber aceptado el cargo y asistido el primer día: un oficio del Presidente del segundo distrito electoral; en que le comunicaba que el primer día de elección había habido un ligero desorden á consecuencia de una protesta presentada por varios electores, pero sin que tuviese resultado ninguno: otro del Gobernador encargándole formar causa con motivo de los sucesos que habían ocurrido en las elecciones: otro, por último, del Juez, de quedar en su poder las diligencias formadas contra Gonzalo. Añade el Alcalde que se sobreseyó en esta causa, y el Juez le mandó procediese en juicio verbal de faltas, lo que se verificó, imponiéndose á Gonzalo tres días de arresto, que sufrió en su casa.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, negó la autosización.

Visto el art. 41 de la ley de Ayuntamiento de 8 de Enero de 1845, según el cual, concluida la votación de la mesa, se verifica el escrutinio y quedan nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que, hallándose presentes al tiempo del escrutinio, hayan reunido á su favor mayor número de votos, constituyendo la mesa estos Secretarios con el Presidente:

Visto el art. 75, núm. 2.º de la misma ley, que atribuye á los Alcaldes adoptar donde no hubiese delegado del Gobierno para este objeto todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, pudiendo requerir para ello el auxilio de la fuerza armada:

Visto el art. 5.º del Código penal, conforme al cual, no solo es punible el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa:

Vista la regla 25 de la ley provisional para la ejecución del Código penal, en que se determina que para proceder á la prisión de una persona es preciso que el delito que se le atribuya tenga señalada una pena mas grave que la de confinamiento menor ó arresto mayor:

Considerando que aceptado el cargo de Secretario escrutador por D. Braulio Gonzalo, estuvo obligado á permanecer en su puesto en los días de elección, sobre todo cuando no consta que mediasen causas poderosas y racionales que le dispensaran de esta obligación, y por consiguiente, cometió un acto de marcada desobediencia resistiéndose á la orden que el Alcalde, en uso de sus atribuciones, le comunicó.

Considerando que aun en la suposición de que la detención llevada á efecto hubiera sido ilegal, sin embargo, no debe pesar ninguna responsabilidad sobre el Alcalde por la orden que dió, toda vez que no llegó á consumarse la detención, ni se frustró por causas ajenas á su voluntad, ni aun siquiera hubo tentativa, puesto que si no prosiguió en ella no fué por causa ó accidente que sobreviniera,

sino por su propio y voluntario desestimiento.

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo de Estado el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al segundo Teniente de Alcalde de dicha villa Don Juan Eladio Repila, por haber impedido que el cirujano D. José Gonzalez Calvo saliese al reconocimiento de un cadáver, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Salamanca en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Vitigudino para procesar al Teniente segundo de Alcalde de la misma villa D. Juan Eladio Repila; de cuyo expediente resulta:

Que habiendo impuesto el espresado Juez una multa de dos duros al profesor de cirugía D. José Gonzalez Calvo por haber dejado de cumplir la orden que le dió el 31 de Agosto último para que concurriese al reconocimiento de un cadáver en Encinasola, expuso el mismo Gonzalez Calvo que no dejó de cumplir la orden referida por su propia voluntad; y aunque legítimamente ocupado, estuvo pronto á salir, pero que medió una prohibición escrita de la Autoridad municipal que presentaba al Juzgado en una papeleta suscrita por el Teniente de Alcalde Repila el propio día 31, diciéndole: «nada tengo que oficiar á V. sino prevenirle que no salga de la población en la que hace falta.»

Que pasadas las actuaciones al Promotor fiscal, opinó este que podía dirigirse el procedimiento contra el Teniente de Alcalde, y el Juez pidió informe al propio Teniente Alcalde, quien hizo presente:

1.º Que hallándose desempeñando la Alcaldía le manifestó Sebastian Garcia, vecino de Vitigudino, que la mujer del mismo se hallaba con síntomas de un parto muy peligroso, y que con este motivo impetraba el auxilio de la Autoridad, porque tenía entendido que el facultativo del pueblo se ausentaba y era necesario que asistiese á la enferma como otras veces, que con su pericia la había librado en peligros iguales al que la amenazaba.

2.º Que en su consecuencia envió orden verbal al profesor para que no se ausentase en manera alguna ni abandonase á la parturienta, y en vir-

ud de contestacion del mismo profesor en que decia que si no le dirigia un oficio tendria que salir con el Juzgado, le pasó la papeleta sellada y firmada de que se ha hecho mérito.

5.º Que á las diez de la noche de aquel dia se le presentó el facultativo á darle cuenta de que despues de un trabajoso parto, á que asistió todo el dia y hasta aquella hora, se habia salvado la mujer de Sebastian Garcia.

Y 4.º Que habia ignorado como ignoraba que tuviera necesidad de comunicar al Juez los motivos de su determinacion, hallándose esta en el circulo de sus atribuciones, y sin haberse rozado con la Autoridad judicial ni antes ni despues de dar sus órdenes al facultativo contratado por el Ayuntamiento á nombre del pueblo, con dependencia de la Autoridad administrativa en casos como el presente:

Que el Juez, en su vista, relevó de la multa al profesor de cirugía y pidió autorizacion al Gobernador de la provincia para proceder contra el Teniente de Alcalde, y el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, acordó la negativa:

Considerando: 1.º Que por lo que aparece sin ninguna contradiccion en el testimonio remitido por el Juez al solicitar la autorizacion de que se trata, el Teniente de Alcalde de Vitigudino mandó al profesor de cirugía de aquella villa que no saliera de la poblacion por constarle, á instancia de parte legitima, que exigia su inmediata asistencia facultativa el estado alarmante de una enferma con sintomas muy peligrosos de un próximo alumbramiento:

2.º Que esta providencia, no solo es propia de la Autoridad municipal, sino que en el caso presente aparece dictada en medio de circunstancias extraordinarias que la reclamaban imperiosamente:

3.º Que, por tanto, la única inculpacion que resulta contra el Teniente de Alcalde es no haber dado noticia á tiempo al Juez de la espresada providencia con la cortesía que deben guardarse respectivamente las Autoridades constituidas, cuyo hecho podrá ser objeto simplemente de una reprension al Teniente de Alcalde por su superior gerárquico en la linea gubernativa;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Salamanca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Comision permanente de Esta-

distica de la provincia, ha dispuesto la salida de los Inspectores de la propia corporacion para que tenga efecto lo prescrito en el art. 28 de la Instruccion de 5 del presente mes, publicada en el *Boletin oficial* del dia 20, relativa á la rectificacion y complemento del Nomenclátor de los pueblos de España; designando para los partidos de Medina del Campo y Nava del Rey al 2.º Comandante D. Lino Vallejo, para los de Peñafiel y Olmedo al de igual graduacion D. José Pierrat, para los de Rioseco y Villalon al Capitan D. Lorenzo Cortijo, y para los de Tordesillas y Voloria al Coronel D. Pedro Zapino, debiendo despues recorrer los pueblos del partido de la Capital los cuatro Inspectores espresados, previo el itinerario que en su dia se marcará.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes respectivos á los fines que indica la repetida Instruccion. Con la advertencia que la salida de que se hace mérito, se verificará el dia 1.º del próximo mes de Febrero. Valladolid 27 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Desde el dia 19 del mes de Febrero próximo se da principio á la visita que prescribe la Real orden de 15 de Abril de 1849, por el Delegado de la cria caballar de la provincia, en union de D. Tomás Villanueva y D. Miguel Herrero Lopez, individuos de la Junta provincial de Agricultura, á los establecimientos de paradas públicas de la misma.

Lo que se anuncia en este *Periódico oficial* con el objeto de que los dueños de aquellas tengan los sementales en los puntos que indican las solicitudes que me han presentado, para que sean reconocidos por el veterinario de 1.ª clase, D. Santiago Prol, á quien he autorizado convenientemente. Valladolid 29 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, de la pertenencia de Ignacio Galindo, vecino del pueblo de Ontoria, en la provincia de Segovia, remitiéndoles caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad. Valladolid 28 de Enero de 1859.—Cayetano Bonafós.

Señas del caballo. Pelo rojo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, un poco recargado de la mano derecha, con una jalma gabarrera, un castillejo, una tarre con pegadura, un costal de jerga y una cincha burgesa,

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de varios cajones de tabacos existentes en las Administraciones Subalternas de Medina del Campo, Mayorga, Peñafiel, Tordesillas, Olmedo, Villalon, Tudela de Duero, Rioseco y Almacenes de la Capital.

1.º El remate se celebrará á los 50 dias de inserto este pliego en el *Boletin oficial* en la casa Administracion de cada uno de los puntos que quedan indicados, ante sus Administradores y con asistencia de un Escribano público ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento ó Procurador Sindico y en la capital en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda pública, ante el Jefe de ella, el oficial Interventor y Escribano de Rentas.

2.º El número de envases que se ha de subastar, es el que resulte existente el dia de la licitacion y el cual se anunciará en los sitios de costumbre de los respectivos pueblos 8 dias antes de la subasta.

3.º Las posturas se harán en pliegos cerrados y en ellas espresaran en letra la cantidad que se ofrezca que no bajará del precio que se dé á cada envase, espresándose tambien si la proposicion es estensiva al todo de los cajones ó en parte, no admitiéndose portura que baje de 10.

4.º El precio de cada cajon se fijará en el anuncio que indica la condicion 2.ª

5.º Para ser licitador es preciso á que á satisfaccion del Administrador se presente en el acto persona abonada que le garantice.

6.º El rematante quedará sujeto á lo que resuelva la Direccion general del ramo, á quien se remitirá el expediente para su aprobacion, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto, y el rematante se compromete á satisfacer el importe en el punto en donde se hubiere realizado la subasta á los tres dias del en que se le comunique la aprobacion superior.

7.º Son de cuenta del adquiriente los gastos que ocasione la traslacion de los cajones desde el punto en que existan al que él elija; así como tambien los derechos que devengue el Escribano que intervenga en el remate y los demás gastos de espediente.

8.º y última. En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre los interesados por espacio de 5 minutos, adjudicándose al mejor postor. Valladolid 26 de Enero de 1859.—Esteban Morales.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sa-

ca á pública subasta el fruto de pina verde de los pinares pertenecientes al pueblo de Tordesillas, tasado en la cantidad de 280 rs.; cuyo remate tendrá efecto el dia 15 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana en las Salas Consistoriales del citado pueblo, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Valladolid 27 de Enero de 1859.—El P. A. C. I., Alejo Martinez.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saean á pública subasta las leñas que pueda arrojar el descuaje de una toconera del tercer tajon del pinar titulado el Esparragal, perteneciente á los Propios de esta ciudad, tasadas dichas leñas en la cantidad de 4,270 rs., cuyo remate tendrá lugar el dia 27 del próximo Febrero y hora de las doce de su maña en sus Salas Consistoriales, bajo las condiciones que obran en el expediente instruido al efecto. Valladolid 27 de Enero de 1859.—El P. A. C. I., Alejo Martinez.

Ayuntamiento Constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Terminada la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girarse la derrama del cupo correspondiente á este pueblo por la contribucion de inmuebles del presente año de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios si las hubiere, pasado cuyo término, ninguna será admitida. San Pablo de la Moraleja 19 de Enero de 1859.—Juan Alvarez.—Fausto Deogracias Garrido, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, invita el Ayuntamiento siguiente.

Berrueces.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de 8 dias, para que le examinen los contribuyentes y produzcan las reclamaciones de agravio que hubiere de convenirles, cuyo término dará principio desde que se publique el *Boletin* en que se inserta. Torrecilla de la Orden 25 de Enero de 1859.—Gregorio Martin.

Con el propio objeto y en igual tér-

mino invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Aldea de San Miguel,
- Olmos de Peñafiel.
- Laguna de Duero.

Ayuntamiento Constitucional de Renedo.

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar á público remate la suerte de pastos de Propios de esta villa, con destino su importe á cubrir en parte las atenciones del presupuesto municipal; ha señalado los días 2 y 7 del próximo mes de Febrero de once en adelante de sus mañanas en esta Sala Consistorial, bajo las condiciones que constan en el expediente y estarán de manifiesto al tiempo del remate, y se anuncia convocando licitadores. Renedo 25 de Enero de 1859. —El Alcalde Felipe Garcia Ramos.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de cinco años porque se ocuparon los nichos del Cementerio general, que á continuación se espresan con los restos mortales que contienen, y no habiéndose presentado los interesados á renovar el pago por otro igual plazo, se hace saber á los mismos que de no verificarlo en el término de quince días, contados desde esta fecha, caduca su derecho á la conservación de los espresados nichos, y serán exhumados, trasladando los restos al sitio general del Cementerio.

Fila.	Número de los nichos.	NOMBRES de los que yacen.
	5	D. José Nuñez.
	44	Francisco Muñoz Nuñez.
1.ª	476	Amalia de S. José.
	499	Jerónimo Garcia Caro.
	204	Juan Manuel Escuerzo.
	205	Eduardo Dupin.
	206	Josefa Balans.
	25	Paulina Suarez.
	67	José Esainz.
	103	Maria Josefa Gallego.
	122	Manuel de la Fuente.
	168	Maria de la Concepcion Perez.
2.ª	200	Felisa Cordero.
	201	Evencio del Rio.
	202	Nicasia Repiso.
	205	Enriqueta Callejas.
	204	Felipe Colmenares.
	207	Maria Cruz Gonzalez de Galindo.
	22	Manuela Delgado.
	411	Braulia Gregorio.
3.ª	202	Maria del Carmen Gonzalez.
	203	Paula Miguel.
	205	Valentin Suarez.
	197	Angel Morull.
4.ª	202	Basilisa Pablos.
	24	Micaela Marcos y tres hermanos parvulos.
	65	Leonardo Gil de la Cuesta.
	67	Maria Cendon.
	114	Tomás Barrasa.
	143	Casimira Cuadrillero.
	165	Joaquin Cano Masas.
	200	Adelaida Gomez de Buiron.
	202	Eulogio Hernangomez.
	203	Ladislao Lavinais.
	204	Salustiano Pelayo.
	205	Antonio Moreno.

Valladolid 24 de Enero de 1858. —Nemesio Lopez.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Santiago Denamiel, de nacion Francés, tendero ambulante, para que dentro del término de 5 dias á contestar desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con el objeto de hacerle saber cierta providencia que tenga acordada en la causa que instruyo contra Sinforosa Villar Idaola, sobre hurto de efectos al mismo Denamiel; pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1859. — José Sabater. — Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Andrés Maroto, Juez de primera instancia interino de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Velez Palomar, natural de Gomeznarro, partido de Medina del Campo y vecino de la villa y corte de Madrid, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de treinta dias, á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa criminal que se le ha seguido por quebrantamiento de cuatro condenas al fugarse de la cárcel de la Mota del Marqués la noche del 25 de Abril del año próximo pasado, al tiempo de ser conducido al presidio de la Coruña á extinguir los trece años y medio que le habian sido impuestos por diferentes causas, y al mismo tiempo para ser emplazado para ante S. E. la Audiencia del territorio donde se iba á remitir la causa en consulta de aquella; con apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tordesillas á 8 de Enero de 1859. — Andrés Maroto. — Por su mandado, Santos Fernandez.

Licenciado Don Maximino Calvo, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Hipólita del Rey, natural de Herrin, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de varias ropas y dinero á Eugenio Andrés, vecino de Gatón, para que se presente en la cárcel pública de esta villa y partido en el término de diez dias, á responder á los cargos que contra ella resultan; pues de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Villalon á 24 de Enero de 1859. — Maximino Calvo. — Por su mandado, Manuel Pascual Tejeiro.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de 9 dias á Adriano Prieto, á que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal que estoy siguiendo, por hurto de una capa y otros efectos á Guillermo Hernandez, vecino de Pozaldéz, bajo apercibimiento que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar. Olmedo 20 de Enero de 1859. — Sebastian Martinez Obregon. — Por su mandado, Niceto Sanz Velázquez.

Don José Zabala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho y posesion á los bienes que han quedado por defuncion de Felipe Aguado, natural que fué de Pesquera de Duero, y recayeron en él por fallecimiento de su hermana Marcelina y su marido Julian Valentin, vecinos que asi bien lo fueron del citado Pesquera, para que se presenten en este Juzgado en el término de treinta dias y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador del mismo, á deducir el que tengan, advirtiendo que se ha presentado pidiendo aquellos el Procurador D. Victor de la Torre á nombre de Ceferino Aguado por sí; y Felix Repiso, como marido de Maria Cruz Aguado, vecinos del indicado Pesquera y Curiel, como parientes en segundo grado civil del Felipe Aguado; en la inteligencia que pasado que sea dicho término, que se contará desde la publicacion en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Valladolid, en el último que resulte, sin mas citar, llamar ni emplazar, se acordará lo que corresponda y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 20 de Enero de 1859. — José Zabala y Aguilar. — Por su mandado, Marcos Garcia.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 23 de Enero de 1859.

Rs. vn. Cents.

Han ingresado en este dia, correspondientes á 68 imponentes de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de. 15,965

Se ha devuelto á petición de 5 interesados, la cantidad de. 5,961 50

El Director de semana,
José Salvador Ruiz.

Administracion del Hospital de Dementes de Valladolid.

Con la competente autorizacion del

Sr. Gobernador y Junta de Beneficencia de esta provincia, se anuncia la venta en público remate de 550 fanegas de cebada poco mas ó menos, de rentas de aquel establecimiento. El acto tendrá lugar en las oficinas del mismo, á las 11 de la mañana del dia 2 de Febrero próximo, bajo el oportuno pliego de condiciones que se manifestará á las personas que quieran interesarse en la subasta. — Valladolid 26 de Enero de 1859. — El Administrador, Feliciano Sanz Pasalodos.

Fábrica de jabon de los Sres. Basas y Compañia.

En Pedrajas de S. Esteban se ha establecido una fábrica de jabon de superior calidad, elaborado por el acreditado maestro que lo ha desempeñado dieziocho años en Aravaca.

Véndese á 50 rs. arroba y si la partida que se comprare escudiese de cuatro, se hará la rebaja de un real en arroba, y por libras á 18 cuartos.

Tambien hay surtido de aceite á precios arreglados.

Se arriendan en pública subasta y solo para ganado vacuno, los pastos de invernía de una dehesa en término de Valviadero, partido de Olmedo. El remate se celebrará en aquel pueblo el Domingo 15 de Febrero próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones formadas al efecto, de las que se podrán enterar en esta ciudad, calle del Leon, núm. 9.

En la agencia de negocios establecida en la calle del Bao núm. 1 y 5, á cargo de los Sres. Calvo y Compañia, se practicarán todas las operaciones respectivas á formacion de amillaramientos y repartimientos. La numerosa clientela con que hoy cuentan, es la prueba mejor del resultado de sus trabajos.

En Pedrajas de S. Esteban se sacan á público remate 500 pinos alvares pertenecientes al pinar de Castejon, propiedad de D. Ramon Bocos, teniendo efecto dicho remate el dia 15 de Febrero á las once de su mañana en la casa habitacion del propietario bajo las condiciones que estarian de manifiesto.

En el monte de Ramirez, jurisdiccion de Quintana del Puente, provincia de Palencia, se venden las leñas de encina y roble que contiene la corta titulada Cerro de la Casa. El remate se verificará en Palencia el dia 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Escribanía de Don Saturnino Ruiz Manrique, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias, núm. 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Enero de 1859.

Núm. 1.º

24 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Relevando á Don Casimiro Vigodet y Garnica, del cargo de Capitan general de la Armada del departamento de Marina de Cádiz.

24 de id. id.—REAL DECRETO. Nombrando en reemplazo del anterior, á D. José Maria de Bustillo y Barreda.

9 de id. id.—REAL ORDEN. Dictando disposiciones para el ensanche y fortificacion de la ciudad de Barcelona y castillo de Monjuich.

27 de Noviembre de id.—REAL ORDEN. Disponiendo que en las filiaciones de la clase de tropa se consigne el día, mes y año del respectivo nacimiento de sus individuos.

30 de Noviembre de id.—REAL ORDEN. Disponiendo que los Gefes y oficiales del ejército que pasen á otras carreras, puedan pedir el retiro con uso de uniforme y fuero criminal.

5 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Por la que se revoca el fallo del Consejo provincial de Zaragoza, y declarando escceptuado del servicio militar, á José Millan, como hijo de padre pobre con otro en el servicio.

13 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Dispensando á los estudiantes de 6.º año de Medicina el estudio de la clínica, y que sean admitidos al grado de Licenciados.

16 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Disponiendo que los maestros que rejeñtan escuelas obtenidas por oposicion, puedan ser nombrados para otras sin nuevos ejercicios.

12 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Habilitando la Aduana de Zumaya, para la importacion de maderas y otras materias de construccion.

9 de Diciembre 1858.—CONFIRMANDO la negativa del Gobernador de Cuenca en el espediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Huete, para procesar al Alcalde y Secretario de Garcinarro, por falsedad de una certificacion para acreditar el derecho electoral.

29 de Diciembre 1858.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Disponiendo que los Alcaldes remitan en los primeros días de cada mes, los estados de los nacimientos y defunciones ocurridas en el anterior.

Núm. 2.º

29 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Declarando cesante al Oficial 1.º del Ministerio de Marina D. José Marcelino Travieso.

28 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Dictando disposiciones sobre la manera con que ha de acreditarse sus haberes á las diferentes clases del ejército que se hallan en situacion de reemplazo.

9 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Negando al Juez de primera instancia de Canjajar la autorizacion solicitada del Gobernador de la provincia de Almería, para procesar al Ayuntamiento de aquella villa por abusos cometidos en la Administracion de los bienes del comun.

9 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Concediendo al Juez de 1.ª Instancia del distrito del Barquillo de la Corte, la autorizacion negada por el Gobernador de la misma, para procesar al Alcaide de la cárcel de villa D. Casto Alvarez, y negando la misma para proceder contra el portero Leandro Uceda.

9 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Resolviendo á favor de la Administracion la competencia formada entre el Juez de 1.ª Instancia de Castuera y el Gobernador de la provincia de Badajoz, que negó la autorizacion para procesar al primer Teniente Alcalde de Monterubio D. Juan Lopez, por allanamiento de morada de D. Manuel de Tena Moya.

9 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Negando la autorizacion solicitada por el Juez de 1.ª Instancia de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, para procesar al Secretario de la Junta municipal del censo de poblacion de Navalucillos, por suponerle faltas en sus funciones de tal.

9 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Disponiendo que los alumnos del 7.º año de la facultad de Medicina, puedan estudiar simultáneamente, con las materias que actualmente cursen, las pertenecientes al Doctorado.

24 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Regularizando el servicio de pagadores de obras públicas.

3 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden por la que se dictan disposiciones para la recaudacion de la limosna de las bulas de la Santa Cruzada.

Núm. 3.

28 de Diciembre 1858.—INSTRUCCION para llevar á efecto el Real decreto de 21 de Octubre último, por el que se dá nueva forma y organizacion á las comisiones provinciales de Estadística.

5 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Previendo que los Ayuntamientos remitan antes de 1.º de Abril á la Direccion general de Administracion, las propuestas de recargos extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios.

5 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Publicando las condiciones para la contratacion en pública subasta del papel que se necesite en la fábrica nacional del sello.

Núm. 4.

29 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Lavapiés de Madrid.

29 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Creando un cuerpo especial de vigilancia para auxiliar al Gobernador de la provincia de Madrid.

31 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Haciendo varias prevenciones á las Comisiones de Estadística provincial, para la rectificacion del Nomenclátor y rotulacion de las calles.

30 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Disponiendo la adjudicacion de un premio de 6.000 rs. á D. José Maria Eguren, como autor de la Bibliografía y Paleografía de las Iglesias y Monasterios del Reino.

7 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden por la que se declaran puramente eclesiásticos para los efectos de la ley de desamortizacion, los bienes de los Seminarios conciliares.

7 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Señalando día para el sorteo de 64 acciones que han de amortizarse para pagar el importe de las carreteras transversales.

Núm. 5.

9 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Dando de baja en el ejército por no haberse presentado en su destino, al Capitan D. Manuel Arango y Flores.

11 id.—OTRA id. id. Al primer Ayudante médico D. Juan de la Cruz y Mata.

15 de Diciembre 1858.—REAL ORDEN. Organizando una compañía de infantería, con destino á la Isla de Fernando Poó.

17 de id.—REAL ORDEN. Autorizando el uso de esclavina de paño azul, á las secciones de artillería.

Id. id.—REAL ORDEN. Dando de baja en el ejército al Capellan D. Benito Fonte Uberte y Moig.

22 id.—REAL ORDEN. Concediendo relief, al Capellan D. José Mateo y Aranda.

30 de id.—REAL ORDEN. Declarando improcedente la consulta del Rector de esta Universidad, sobre admitir á matrícula para obtener en un año el grado de licenciados en Administracion, á los alumnos de otras facultades.

Núm. 6.

12 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Encargando á los Ayuntamientos que se suscriban al Boletin de ventas de bienes Nacionales.

10 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Autori-

zando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes, los presupuestos generales del Estado para el año de 1859.

Núm. 7.

10 de Diciembre 1858.—AUTORIZANDO al mismo Ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley que determine los medios de atender á la mejora y fomento del material extraordinario de todos los servicios del Estado, y fijando el empleo que las corporaciones civiles han de dar al producto de la venta de sus bienes.

Núm. 8.

10 de Diciembre 1858.—AUTORIZANDO al propio Ministro para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley para regularizar la emision, entrega y pago de los valores con que se han desatascado las subvenciones de los caminos de hierro, y el repartimiento y reintegro de la parte con que deben contribuir á este objeto las respectivas provincias.

13 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Reclamando á los pueblos los estados del movimiento de poblacion.

Id. id.—OTRA. Trasladando la de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado, por lo que se modifica la forma de satisfacer sus derechos á los Arquitectos y Agrimensores por tasacion de fincas de bienes nacionales.

10 de Enero 1859.—ESTADO del precio medio de los artículos de suministro.

13 id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. recomendando la suscripcion al Correo del Magisterio.

Núm. 9.

10 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley para que recaude el Gobierno é invierta el importe de las contribuciones y rentas públicas.

10 id.—OTRO id. id. Al mismo Ministro para que presente otro proyecto, determinando las bases para la redencion y venta de censos.

10 de Diciembre 1858.—OTRO id. Autorizando al mismo Sr. Ministro para presentar un proyecto de ley para la aprobacion de los presupuestos de crédito y créditos extraordinarios concedidos.

15 de Enero 1859.—CIRCULARES DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Anunciando la subasta del acopio de materiales para la conservacion de carreteras.

Núm. 10.

17 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Publicando la instruccion para llevar á efecto la rectificacion y complemento del Nomenclátor de los pueblos de España.

18 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Para que los Ayuntamientos remitan los recibos de hallarse satisfechos los maestros.

Núm. 11.

8 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Suprimiendo la plaza de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y creando en su lugar la de Oficial mayor.

Id. id.—OTRO. Nombrando Oficial mayor de aquel Ministerio, á D. Francisco de Uztariz y Gimeno.

5 de Enero 1859.—OTRO. Reformando los artículos 7.º y 8.º de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, sobre organizacion de los Tribunales de cuentas de Ultramar.

10 de Diciembre 1858.—REAL DECRETO. Autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1854.

18 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Publicando el modelo para la formacion del estado sanitario.



17 de Enero id.—CIRCULARES DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Anunciando la subasta para el acopio de materiales para la conservacion de diferentes trozos de carreteras.

Núm. 12.

12 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Nombrando Teniente general de la armada á D. Juan de Dios Sotelo y Machin.

Id. id.—OTRO. Relevando al mismo Sr. Sotelo del cargo de Capitan general, del departamento de Marina de Cartagena.

Id. id.—OTRO. Nombrando Capitan general en reemplazo del anterior, á D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal.

Id. id.—OTRO. Nombrando Oficial 1.º de la Secretaría de Marina á D. Salvador María de Ory y García.

12 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Nombrando Oficial 2.º de la Secretaría de Marina á D. Miguel Mendez.

7 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Dictando disposiciones encaminadas á armonizar el sistema rentístico y la administracion de las dos provincias españolas de América.

6 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Nombrando los individuos que han de componer la Junta para la ereccion de un templo monumental que ha de levantarse en Madrid.

5 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Suspendiendo el reclutamiento para el ejército de la Isla de Cuba.

22 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Fijando el sueldo que han de disfrutar los Oficiales generales, que hallándose de cuartel desempeñen asuntos del servicio y usen de Real licencia para asuntos propios.

23 de id.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que previa la sumaria informacion, puedan dirigirse por conducto de los Jefes de sus respectivos cuerpos, al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, los individuos que despues de hallarse sirviendo en el ejército, se encuentren en cualquiera de los casos del art. 76 de la ley de reemplazos vigente, solicitando la licencia absoluta.

28 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Dictando varias disposiciones para llevar á efecto la ley de 21 de Noviembre de 1855, sobre el personal de Camarada militar de la Isla de Cuba.

29 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Para que los gastos que ocasiona el reconocimiento de armas del cuerpo de la Guardia civil, se satisfagan por las respectivas compañías á los armeros de los cuerpos de la guarnicion.

31 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que sin embargo de que no comparezcan los mozos al llamamiento y declaracion de soldados ante los Ayuntamientos, digan estos las esenciones que alegaren los interesados de aquellos.

7 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Concediendo á D. Ramon Rodriguez Leal y otros, autorizacion para el estudio de un ferro-carril de Medina del Campo á Alconeta.

Núm. 13.

6 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Admitiendo á D. José Manso y Juliol la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Id. id.—OTRO. Nombrando en reemplazo del anterior á D. José María Garely.

Id. id.—OTRO. Admitiendo la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres ha hecho el Diputado á Cortes D. Bartolomé Romero y Leal.

Id. id.—OTRO. Nombrando en reemplazo del anterior á D. Francisco Belmonte.

Id. id.—OTRO. Nombrando Gobernador de la provincia de Huesca á D. Felipe Picon.

14 de Enero 1859.—OTRO. Mandando se proceda á

nueva eleccion de Diputados á Cortes por el distrito de Ugijar en la provincia de Granada.

Id. id.—OTRO. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputados á Cortes por el distrito de Cefanova, provincia de Orense.

12 de Enero.—REAL DECRETO. Disponiendo que tanto las Reales Audiencias como el Tribunal Supremo, dicten sus sentencias en todos los asuntos judiciales y mercantiles, con sujecion á lo que dispone la Ley de Enjuiciamiento civil.

Id. id.—REAL DECRETO. Aprobando las modificaciones propuestas por el Consejo de Administracion de la compañía de ferro-carriles de Sevilla á Jerez, y de Puerto Real á Cádiz, de varios artículos de sus Estatutos.

14 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Aprobando los Estatutos de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Id. id.—REAL ÓRDEN. Encargando el exacto cumplimiento de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y dictando disposiciones para la conservacion de las fincas rústicas pobladas de pinos.

15 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Designando la participacion que han de tener en los comisos sus aprehensores.

18 de Diciembre 1858.—DISPONiendo que las licencias de los empleados de Ultramar, se entenderán terminadas, y por consiguiente vacantes sus destinos, cuando no se presenten al desempeño en el término que señala la Real orden de 30 de Noviembre de 1844.

6 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Aumentando un sorteo anual en la Loteria de la Isla de Cuba.

16 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Disponiendo que los diferentes ramos de Administracion económica en las posesiones de Ultramar, se refundan en dos grupos, que comprenda la navegacion el uno y el otro la importacion.

16 de Diciembre 1858.—CONCEDIENDO al Obispo de Cebú, autorizacion para enagenar varias fincas pertenecientes al Seminario conciliar de su diócesis.

8 de Enero 1859.—CITANDO varios reales decretos promoviendo á diferentes dignidades de las Catedrales del reino, por vacantes y ascensos á señores canónigos de las mismas.

24 de id. id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Insertando una Real orden por la que se dá de baja en el ejército á 2 Capitanes, un Capellan y concediendo relief á otro de esta clase.

Id. id.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Trasladando una Real orden por la que se dispone que los rematantes de fincas de Bienes Nacionales cuyas adjudicaciones quedaron pendientes de aprobacion por efecto al Real decreto de 14 de Octubre de 1856, puedan renunciarlas siempre que les convenga.

Núm. 14.

17 de Enero 1859.—LEY DEL ESTADO. Fjando la fuerza del ejército permanente para 1859, en 84,000 hombres.

20 de Enero de id.—REAL DECRETO. Admitiendo la dimision del cargo de Capitan general de Andalucía á D. Juan Zapatero y Navas.

Id. id.—REAL DECRETO. Nombrando en reemplazo del anterior al Marqués del Maestrazgo.

21 de id. id.—REAL DECRETO. Promoviendo á Brigadier de infanteria, á D. Manuel Moreta Gonzalez.

23 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Indultando de la pena de muerte y conmutándola por 10 años de presidio, con retencion, al soldado Juan Hernandez.

10 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Mandando que no se admita de los Gobernadores civiles, otros documentos que las cartas de pago originales con que los quintos redimen la suerte del servicio militar, previa entrega de 6,000 rs.

14 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Negando á un segundo profesor de Veterinaria la solicitud de primero, por haber servido 8 años en Ultramar, y mandando que esta resolucion sirva de regla general.

10 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Mandando que

en la distribucion de quintos, saque el arma de caballeria 2 hombres en lugar de uno, en el turno que le está señalado.

19 de Enero 1859.—REALES DECRETOS. Mandando proceder á nuevas elecciones para diputados á Cortes en los distritos de Vergara, Huelma, Loja y Gancin.

6 de Enero 1859.—REAL DECRETO. Resolviendo á favor de la Administracion, la competencia suscitada entre el Gobernador y Juez de primera instancia de Palencia, sobre espendicion de drogas por D. Pedro Miguel de aquella vecindad.

3 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Habilitando la plaza de Calafell, para el embarque de vinos y otros líquidos del país.

7 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Modificando el último párrafo del art. 27 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

14 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Dictando reglas á las que ha de sujetarse D. Domingo Mayor y Sainz, al autorizarle para el aprovechamiento de aguas del rio Talegonos.

Id. id.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Manuel Solano Arico, para el estudio de un canal de riego.

18 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Cristóbal Heredia para el estudio de un ferro-carril que partiendo de Medina, empalme en la linea de Córdoba á Sevilla.

14 de id. id.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Gaspar Bermudez de Castro para el estudio de un canal de riego.

Id. id.—REAL ÓRDEN. Autorizando á D. Hilario Camus y D. Andres Beltran para que, sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Guadiloba.

Id. id.—REAL ÓRDEN. Acordando que continúe en el presente año siendo gratuito, el servicio de caballos padres en los depósitos establecidos por el estado en las provincias.

Id. id.—REAL ÓRDEN.—Deshonorando al Subteniente de infanteria de Marina D. Francisco Enrique Llanos y Alcaraz, como autor de falsificacion de una letra de 3,640 rs.

Núm. 15.

13 de Enero 1859.—REAL ÓRDEN. Aprobando y publicando la Instruccion que deberán observar los Jueces de Hacienda y funcionarios del Ministerio Fiscal, para la formacion de la Estadística de la Administracion de Justicia, en las causas y pleitos correspondientes á la Jurisdiccion especial de Hacienda pública.

17 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Anunciando la subasta de acopio de materiales para la conservacion de algunos trozos de carreteras de primer orden.

Núm. 16.

DISCURSOS premiados por los presidentes de las comisiones del Senado y Congreso, al felicitar á S. M. por los dias del Príncipe de Asturias y contestacion de la Augusta Señora.

29 de Diciembre 1858.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de primera instancia de Roda, la autorizacion solicitada para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Fuensanta, por supuestos abusos.

Id. id.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de primera instancia de Riasa, la autorizacion para procesar al Alcalde de aquella villa por detencion arbitraria á Braulio Gonzalo.

Id. id.—REAL ÓRDEN. Negando al Juez de Viti-gudino la autorizacion solicitada para procesar al segundo Teniente de Alcalde de aquella villa, D. Juan Eladio Répila, por haber impedido al cirujano D. José Gonzalez que saliese al reconocimiento de un cadáver.

27 de Enero 1859.—CIRCULAR DEL GOBIERNO DE PROVINCIA. Dando conocimiento de la salida á los Inspectores de la Comision de Estadística de los pueblos de la misma.